

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **142** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACION AMBIENTAL A LA SOLICITUD DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA SOCIEDAD HARINERA PARDO S.A., MUNICIPIO DE MALAMBO – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No.1075 de 2023, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, Resolución No. 909 de 2008, Resolución 2254 de 2017, Resolución 36 de 2015, Resolución 261 de 2021, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES:**

Que mediante radicado de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, ENT - BAQ 002768 del 19 de marzo de 2024, el señor José Fernando Pardo Santamaria, identificado con cedula de ciudadanía 91.258.840, representante legal la sociedad **HARINERA PARDO S.A.**, con NIT 860.005.194 – 3, solicitó Permiso de Emisiones Atmosféricas para los sistemas de emisiones de la planta, ubicada en el municipio de Malambo, Departamento del Atlántico.

Que la solicitud precedente anexó los siguientes documentos:

- ✓ Oficio de solicitud.
- ✓ Documento técnico.
- ✓ Anexo 1\_Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Emisiones completo y debidamente diligenciado;
- ✓ Anexo 2\_Certificado de existencia y representación legal de reciente expedición por la Cámara de Comercio;
- ✓ Anexo 3\_Certificado de Libertad y Tradición del Inmueble expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos;
- ✓ Anexo 4\_Plancha IGAC y plano general;
- ✓ Anexo 5\_Certificado de Uso del Suelo;
- ✓ Anexo 6\_Informe final de estudio de emisiones atmosféricas I y II, con anexos I y II (Enlace de descarga por superar capacidad en el tamaño de los adjuntos);
- ✓ Anexo 7\_Informe de Estado de Emisiones – IE-1;
- ✓ Plan de Contingencia del Sistema de Control de Emisiones. Visualización y descarga de la documentación;
- ✓ Estudios de emisiones 2024.

Comunica que de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011 (CPACA), y lo dispuesto por la C.R.A., reciben notificaciones electrónicas en el siguiente correo electrónico: [jefesig@harinerapardo.co](mailto:jefesig@harinerapardo.co).

Que de la revisión de los documentos e información allegada, la C.R.A., mediante el presente acto administrativo, procederá a liquidar el cobro por concepto de evaluación ambiental al trámite del permiso de emisiones atmosféricas para los sistemas de emisiones de la Planta Malambo, de la sociedad Harinera Pardo S.A, cuya actividad es elaboración de productos de molinería (trigo), teniendo en cuenta lo estipulado en los artículos 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 de 2015, (requisitos del permiso de emisiones); 2.2.5.1.9.3 ibidem “Obligación de

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 142 DE 2024**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACION AMBIENTAL A LA SOLICITUD DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA SOCIEDAD HARINERA PARDO S.A., MUNICIPIO DE MALAMBO – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.**

*Planes de Contingencia*”, en concordancia con el artículo 79 de la Resolución 909 de 2008, el contenido del numeral 6.1<sup>1</sup> del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado por el MAVDT, y lo establecido por esta Autoridad Ambiental, con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal y constitucional.

**FUNDAMENTOS LEGALES.**

**- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.**

Que según el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993, Como Autoridad Ambiental del Departamento del Atlántico, la CRA tiene como función, administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

**- Del cobro por concepto de evaluación ambiental.**

Que, este acto administrativo es ajustado a las previsiones contempladas en la resolución No. 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por ello de acuerdo con el costo del proyecto presentado, el cual no está acorde a los aspectos señalados en la norma aplicable, esta autoridad registra a las actividades desarrolladas por la sociedad en referencia como de MODERADO IMPACTO.

De conformidad con el artículo señalado se definen como:

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 142 DE 2024**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACION AMBIENTAL A LA SOLICITUD DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA SOCIEDAD HARINERA PARDO S.A., MUNICIPIO DE MALAMBO – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.**

*“aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras).*

Que, el artículo 07 de la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, señala el procedimiento de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y seguimiento:

**“ARTÍCULO 7: PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN Y COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.**

*El usuario interesado en acceder a los servicios de evaluación para la obtención de licencias, permisos y otros instrumentos de control y manejo ambiental; debe requerir, por lo menos con quince días (15) días hábiles, de anticipación a la presentación de los documentos y anexos pertinentes para cada uno de los trámites, la liquidación del servicio. A esta solicitud debe anexarse formato diligenciado donde el usuario declara el valor del proyecto y otros datos necesarios para efectuar el procedimiento de liquidación; este formato está disponible en [www.crautonomia.gov.co](http://www.crautonomia.gov.co)*

*La Corporación efectuará la liquidación del servicio de evaluación teniendo en cuenta el valor del proyecto y enviará al interesado cuenta de cobro dentro de los diez (10) días siguientes a la radicación de la solicitud de liquidación, indicando en el documento los datos sobre modos de pago; la factura podrá ser enviada electrónicamente por solicitud del usuario. El usuario contará con treinta (30) días calendario para proceder a su cancelación. Una vez el usuario cancele el servicio, y radique la documentación respectiva, se prestará el servicio de evaluación.*

*Parágrafo 1º. La tarifa por evaluación deberá ser sufragada por el usuario, sin perjuicio de que se otorgue o no la licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o instrumento de control y manejo ambiental.*

*Parágrafo 2º. Pasados los 30 días calendario sin recibir el pago del servicio, la Corporación entenderá el desistimiento de la solicitud por parte del usuario. (...)*

Que así mismo, el artículo 8 de la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 8. TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.**  
*Aplicados los criterios contenidos en la tabla única para la liquidación de las tarifas por los servicios de evaluación, el valor a pagar por este cargo será fijado con fundamento en las tarifas establecidas en las tablas del anexo de la presente resolución.”*

Que de acuerdo con el anexo de la citada Resolución es procedente cobrar para la vigencia 2024, los siguientes conceptos por evaluación ambiental, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada:

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 142 DE 2024**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACION AMBIENTAL A LA SOLICITUD DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA SOCIEDAD HARINERA PARDO S.A., MUNICIPIO DE MALAMBO – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.**

EVALUACIÓN	TABLA 22. PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y VERTIMIENTOS LÍQUIDOS MODERADO IMPACTO								
	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas a la zona	(c) Duración visita	(d) Duración pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	A24	12,418,302.93	0	0	3	0.10	0	0	1,241,830
Profesional 2	A19	10,195,272.47	0	0	12	0.40	0	0	4,078,109
Profesional 3	A18	8,356,160.79	1	1	12	0.43	0	0	3,621,003
Profesional 4	A15	8,718,920.02	1	1	9	0.33	0	0	2,906,307
Profesional 5	A14	7,270,815.36	0	0	9	0.30	0	0	2,181,245
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)									14,028,494
(B) Gastos de viaje									600,000
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios									0
Costo total (A+B+C)									14,628,494
Costo de Administración (25%)									3,657,123
VALOR TABLA ÚNICA (\$)									18,285,617
VALOR TARIFA UVT									389

Así las cosas, el valor a cancelar por el servicio de evaluación es la suma de DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS (**COP \$18.285.617**) por concepto de evaluación ambiental al Permiso de Emisiones Atmosféricas de acuerdo con lo antes señalado.

En mérito de lo anterior se,

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO: ORDENAR** a la sociedad **HARINERA PARDO S.A.**, con NIT 860.005.194 – 3, representada legalmente por el señor José Fernando Pardo Santamaria, identificado con cedula de ciudadanía 91.258.840, o quien haga sus veces, cancelar a esta Corporación la suma de DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS (**COP \$18.285.617**), por concepto de evaluación ambiental al trámite del Permiso de Emisiones Atmosféricas, para la Planta Malambo, departamento del Atlántico, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2021.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental, para efectos de dar continuidad al respectivo trámite.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 142 DE 2024**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACION AMBIENTAL A LA SOLICITUD DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA SOCIEDAD HARINERA PARDO S.A., MUNICIPIO DE MALAMBO – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.**

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768 de 1994.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** al señor José Fernando Pardo Santamaria, identificado con cedula de ciudadanía 91.258.840, representante legal de la sociedad **HARINERA PARDO S.A.**, con NIT 860.005.194 – 3, el contenido del presente acto administrativo, a la dirección: calle 21 No.11 - 68, Bucaramanga, Colombia, y/o al siguiente correo electrónico autorizado para tal fin: [jefesig@harinerapardo.co](mailto:jefesig@harinerapardo.co), de conformidad con lo señalado en los artículos 55, 56, y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** La sociedad **HARINERA PARDO S.A.**, con NIT 860.005.194 – 3, debe informar oportunamente a esta entidad sobre los cambios de dirección y/o correo electrónico que se registre en cumplimiento del presente artículo.

**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

**19 ABR 2024**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Bleydy M. Coll P.*  
**BLEYDY COLL PEÑA**

**SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL**

Exp: 0805-130  
Elaboró: Merielsa Garcia, Abogada, Contratista<sup>25</sup>  
Superviso: Constanza Campo. Profesional Especializado  
Revisó: María José Mojica. Profesional Grado 20